

RESOLUCIÓN 235-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. / (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”*;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los servicios notariales son públicos. En cada Cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. (...)”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 296 inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. (...)”*;
- Que** el artículo 8 de la Ley Notarial, establece que: *“En cada Cantón habrá el número de notarios que determine el Consejo de la Judicatura, sobre la base del informe estadístico elaborado anualmente por la unidad correspondiente sobre el número de actos y contratos realizados en cada jurisdicción cantonal, la población y otros aspectos relevantes del tráfico jurídico en dicha circunscripción. Conforme a esta norma el número de notarios en cada Cantón, podrá ser aumentado o disminuido cada año, para un mejor servicio a los usuarios.”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 181-2013, de 14 de noviembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 176, de 4 de febrero de 2014, resolvió crear treinta y seis notarías en las provincias de: Cotopaxi (3), El Oro (2), Guayas (6), Imbabura (1), Manabí (2), Morona Santiago (1), Orellana (1), Pastaza (1), Pichincha (14), Santa Elena (4) y Santo Domingo de los Tsáchilas (1);
- Que** mediante Resolución 211-2013, de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014 y su reforma con Resolución 022-2014, de 7 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió crear veintiocho notarías en las provincias de Pichincha (25), Imbabura (1), Guayas (1) y Santo Domingo de los Tsáchilas (1);
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante resoluciones 004-2014, de 10 de enero de 2014 y 022-2014, de 7 de febrero de 2014, resolvió reformar la Resolución 211-2013, de 27 de diciembre de 2013, y creó tres nuevas notarías para los cantones de Quito (2) y Mejía (1) de la provincia de Pichincha;
- Que** mediante Resolución 056-2014, de 7 de abril de 2014 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 28 de abril de 2014 y su reforma con Resolución 060-2014, de 9 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió disponer la ubicación de notarías y crear cuatro notarías en los cantones Daule (2) y Samborondón (2) de la Provincia del Guayas;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 016-2015, de 4 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 443, de 23 de febrero de 2015 resolvió crear una notaría en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que** mediante Resolución 078-2015 de 21 de abril de 2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 496, de 8 de mayo de 2015 y sus reformas con resoluciones 115-2015, de 18 de mayo de 2015 y 180-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió crear ochenta y ocho notarías en las provincias de Azuay (9), Chimborazo (4), Cotopaxi (1), El Oro (5), Guayas (38), Imbabura (3), Loja (2), Los Ríos (2), Manabí (3), Morona Santiago (1), Napo (1), Orellana (1), Pichincha (11), Santo Domingo de los Tsáchilas (3), Sucumbíos (2) y Tungurahua (2);
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 178-2015, de 22 de junio de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 537, de 6 de julio de 2015 resolvió crear la notaría octogésima en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;
- Que** mediante Resolución 223-2015, de 4 de agosto 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 584, de 10 de septiembre de 2015 el Pleno del Consejo de

la Judicatura, (período 2013-2018), resolvió crear la notaría sexta con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus competencias, considera pertinente expedir el procedimiento correspondiente para atender los requerimientos de las y los notarios respecto al establecimiento y reubicación de las notarías a nivel nacional, dentro de sus respectivos cantones, con el fin de prestar un mejor servicio notarial a la ciudadanía, bajo los preceptos constitucionales de calidad, oportunidad, eficacia y eficiencia;
- Que** con Memorandos CJ-DNDMCSJ-2022-1117-M, de 30 de agosto de 2022 y su alcance CJ-DNDMCSJ-SNGSN-2022-0047-M, de 28 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, puso en conocimiento el Informe Técnico DNDMCSJ-SNGSN-INF-2022-034, de 23 de septiembre de 2022, respecto a la zonificación territorial para el establecimiento y reubicación de las notarías dentro de sus respectivos cantones a nivel nacional;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-6476-M, de 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNDMCSJ-2022-1117-M, de 30 de agosto de 2022 y su alcance Memorando CJ-DNDMCSJ-SNGSN-2022-0047-M, de 28 de septiembre de 2022, que contienen el Informe Técnico DNDMCSJ-SNGSN-INF-2022-034, de 23 de septiembre de 2022, respecto a la zonificación territorial para el establecimiento y reubicación de las notarías dentro de sus respectivos cantones a nivel nacional, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0244-MC, de 28 de septiembre de 2022 y su alcance Memorando circular CJ-DNJ-2022-0245-MC, de 29 de septiembre de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, el artículo 8 de la Ley Notarial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE REUBICACIÓN DE NOTARÍAS

Artículo 1: Objeto.- Establecer las normas generales y el procedimiento que las y los notarios deberán observar para solicitar la reubicación de notarías en los cantones para los cuales fueron designados, a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio notarial.

Artículo 2: Ámbito.- Se aplicará en todos los casos de solicitud de reubicación de notarías dentro del cantón o zona en que se encuentra establecida.

Artículo 3: Ejercicio de la función notarial.- El servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que realizan las y los notarios dentro del cantón para el cual fueron nombrados.

Artículo 4: De la Zonificación.- En los cantones con índices significativos de población económicamente activa, tráfico jurídico y presencia empresarial, es pertinente aplicar la zonificación notarial, con la finalidad de mantener su permanencia notarial establecida en el cantón, sin que esta constituya una limitante para cubrir de manera efectiva la demanda del servicio en cada cantón.

Artículo 5: Reubicación de notarías.- Las y los notarios podrán solicitar la autorización de reubicación de la notaría, dentro del cantón o zona, a las correspondientes Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, quienes, las aprobarán o negarán mediante informe debidamente motivado, verificando que las instalaciones propuestas cumplan con los criterios establecidos en el Modelo de Gestión del Servicio Notarial.

Artículo 6.- Reubicación de notarías fuera de la zonificación.- Con la finalidad de garantizar una adecuada prestación del servicio notarial, las y los notarios, podrán solicitar de manera justificada, la autorización de reubicación de las notarías, hasta una distancia máxima de trescientos (300) metros fuera del límite de su zona establecida, respetando la competencia cantonal y observando el trámite previsto en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Suprimir la zonificación establecida para cincuenta y cinco (55) notarías, en veinticinco (25) cantones a nivel nacional, de acuerdo con el anexo que se incorpora a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución de la presente Resolución, estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de septiembre dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General

PROCESADO POR:	FC
----------------	----

ANEXO

PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA
AZUAY	CUENCA	NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY	CUENCA	NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY	CUENCA	NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY	CUENCA	NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY	CUENCA	NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY	CUENCA	NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY	CUENCA	NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY	CUENCA	NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY	CUENCA	NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN CUENCA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN RIOBAMBA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN RIOBAMBA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN RIOBAMBA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN RIOBAMBA
COTOPAXI	LATACUNGA	NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN LATACUNGA
EL ORO	MACHALA	NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN MACHALA
EL ORO	MACHALA	NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN MACHALA
EL ORO	MACHALA	NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN MACHALA
EL ORO	ARENILLAS	NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN ARENILLAS
EL ORO	HUAQUILLAS	NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN HUAQUILLAS
ESMERALDAS	ESMERALDAS	NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN ESMERALDAS
GUAYAS	GUAYAQUIL	NOTARÍA QUINCUGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAS	GUAYAQUIL	NOTARÍA SEXAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAS	GUAYAQUIL	NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAS	GUAYAQUIL	NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAS	GUAYAQUIL	NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAS	DAULE	NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN DAULE
GUAYAS	DAULE	NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN DAULE
GUAYAS	MILAGRO	NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MILAGRO
GUAYAS	SAMBORONDÓN	NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
GUAYAS	SAMBORONDÓN	NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA
IMBABURA	IBARRA	NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN IBARRA
IMBABURA	IBARRA	NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN IBARRA
IMBABURA	OTAVALO	NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN OTAVALO
LOJA	LOJA	NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN LOJA

LOJA	LOJA	NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN LOJA
LOS RÍOS	QUEVEDO	NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUEVEDO
LOS RÍOS	QUEVEDO	NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUEVEDO
MANABÍ	MANTA	NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ	MANTA	NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ	MONTECRISTI	NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MONTECRISTI
MORONA SANTIAGO	MORONA	NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MORONA
NAPO	TENA	NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN TENA
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
SUCUMBÍOS	NUEVA LOJA	NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN NUEVA LOJA
SUCUMBÍOS	NUEVA LOJA	NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN NUEVA LOJA
TUNGURAHUA	AMBATO	NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO
TUNGURAHUA	AMBATO	NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

RAZÓN.- Siento como tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 235-2022, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General